



REPUBLICA DOMINICANA

**Ministerio de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

*"Año de la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**RESOLUCION N<sup>o</sup>. 52**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No.121 – 07, del Ministerio de Industria y Comercio, se aprobó el Reglamento de aplicación del Decreto No. 264 –07, el mismo que tiene como objeto promover y desarrollar el uso de Gas Natural Vehicular, regular el expendio de GNV, los Talleres y los equipos de conversión vehicular a GNV;

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 9, de la Resolución No. 121 – 07, a través de la Certificación se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular (GNV), así como de las instalaciones y equipos a utilizar. De manera que, los Interesados deben seguir un procedimiento de calificación para obtener la Certificación, el que será publicado por el MIC para los fines correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 10 del citado Reglamento establece que la elaboración, canalización, las funciones de Certificación y la aprobación de las respectivas Certificaciones, estará a cargo del Comité Coordinador de GNV, para lo cual se hará valer de la Dirección de Energía No Convencional y otras dependencias del MIC para estos fines;

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 12, de la Resolución No. 121 – 07, el MIC emitirá mediante Resolución, los requerimientos y procedimientos de pruebas y ensayos mínimos, para cada una de las actividades que realizan los agentes que participan en el sistema de comercialización del GNV, así como también las funciones de las instituciones Certificadoras en cada caso;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 01 – 08, de fecha 3 de enero del 2008, emitida por el Ministro de Industria y Comercio, se aprobó el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias para las Actividades Relacionadas con la Comercialización de Gas Natural;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 25 – 09, de fecha 3 de marzo del 2009, emitida por el Ministro de Industria y Comercio, se aprobaron los Requisitos para el Diseño, Construcción, Modificación o Ampliación, y de Seguridad de los Talleres de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV);

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 26 – 09, de fecha 3 de marzo del 2009, emitida por el Ministro de Industria y Comercio, se aprobaron los Requisitos para el Diseño, Construcción y Operación de Estaciones de Expendio de GNV, Ampliación y/o Modificación de Estaciones de Servicios Existentes y Consumidores Directos de GNV;



REPUBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

*“Año de la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”*

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. 27 – 09, de fecha 3 de marzo del 2009, emitida por el Ministro de Industria y Comercio, se aprobó el Reglamento que establece los Procedimientos para el Otorgamiento de Certificaciones de las Actividades Relacionadas con el Gas Natural Vehicular;

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento que establezca las condiciones y requisitos para acceder a una acreditación para que personas naturales o jurídicas puedan optar por convertirse en Organismos de Certificación de las actividades que realizan los agentes que participan en el sistema de comercialización de Gas Natural Vehicular, a fin de posibilitar la calificación por el MIC de las solicitudes de Certificaciones que se presenten, dentro de un plazo razonable. Así como los procedimientos para el otorgamiento de Certificaciones y que defina el esquema de vigilancia y control al que están sometidas las actividades relacionadas con el Gas Natural Vehicular;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones constitucionales la libre competencia económica es un derecho de todos, pero que supone responsabilidades, frente a las cuales se establecerán reglas mínimas para garantizar la seguridad y el ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Industria y Comercio es legalmente competente para vigilar el cumplimiento de Reglamentos Técnicos, cuyo control le sea expresamente asignado y le corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la libre y leal competencia y las relacionadas con la protección al consumidor.

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, y su Reglamento Orgánico y Funcional del 24 de agosto de 1966;

**VISTAS:** La Ley No. 602 sobre Normalización y Sistemas de Calidad de fecha 20 de mayo del 1997; y la Ley No. 3925 sobre Pesas y Medidas de 17 de septiembre de 1954;

**VISTA:** La Ley No. 317 del 26 de abril del 1972 sobre instalaciones de Estaciones de Expendio de Gasolina;

**VISTA.** La Ley No.520 de fecha 25 de mayo de 1973, que regula la importación de Gas Licuado de Petróleo;

**VISTA** La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No 64 – 00, de fecha 25 de julio del 2000;

**VISTA** La Ley No. 176 – 07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios de fecha 28 de julio del 2004;

**VISTA** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 – 04, de fecha 28 de julio del 2004;



REPUBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

*“Año de la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”*

**VISTO:** El Reglamento de la Ley No.520 sobre el Mercado Nacional del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de fecha 15 de agosto del 1989;

**VISTO:** El Reglamento No. 2119, de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y uso de Gases Licuados de Petróleo (GLP);

**VISTO:** El Decreto No. 264 – 07 de fecha 22 de mayo del 2007, que declara de interés nacional el uso de Gas Natural, por su interés social, económico y medio ambiental; debiendo el Estado, a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, promover su utilización masiva, incentivándolo como alternativa a los combustibles líquidos;

**VISTA:** La Resolución No. 121, dictada por el Ministro de Industria y Comercio en fecha 16 de agosto del 2007;

**VISTA:** la Resolución No 01-08, dictada en fecha 3 de enero del 2008 por el Ministro de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Resolución No. 25 – 09, de fecha 3 de marzo del 2009, emitida por el Ministro de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Resolución No. 26 – 09, de fecha 3 de marzo del 2009, emitida por el Ministro de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Resolución No. 27 – 09, de fecha 3 de marzo del 2009, emitida por el Ministro de Industria y Comercio.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Reglamento que Establece el Régimen de Acreditación de los Organismos de Certificación, los Procedimientos para el Otorgamiento de Certificaciones y Define el Esquema de Vigilancia y Control al que están Sometidas las Actividades Relacionadas con el Gas Natural Vehicular”, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Queda derogada la facultad para el otorgamiento y/o homologación de Certificaciones, conferida por el Comité Coordinador de GNV a la Dirección de Energía No Convencional en el Artículo 10 de la Resolución No. 121 de fecha 16 de agosto del 2007, la cual será una prerrogativa del Organismo de Certificación Acreditado por el MIC para estos fines.

**Artículo 3.-** Todos los Talleres de Conversión Autorizados, los Vehículos Convertidos, las Estaciones de Expendio de GNV, así como las demás actividades señaladas el Artículo 11 de la Resolución No. 121 de fecha 16 de agosto del 2007, y que estén actualmente en operación deben ser certificados por el Organismo de Certificación Acreditado.



REPUBLICA DOMINICANA

**Ministerio de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

*"Año de la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**Artículo 4 .-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Ministerio de Industria y Comercio.

DADA en Santo Domingo, D. N. Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de abril del año 2011, años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

  
**LIC. MANUEL GARCIA AREVALO**  
**Ministro**

